



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 23 de septiembre de 2004, ha examinado el *expediente de revisión de oficio de la contratación laboral interina de D. xxxxx xxxxx xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 27 de agosto de 2004 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio de la contratación laboral interina de D. xxxxx xxxxx xxxxx, incoado por Acuerdo del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx de xx de xxxxxx de 2004*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 30 de agosto de 2004, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 544/2004, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** El 23 de marzo de 2004 el Jefe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de xxxxxxxx pone en conocimiento de la Secretaría Territorial de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en esta provincia que, examinado el expediente administrativo de D. xxxxx xxxxx xxxxx, se comprueba que no consta en el mismo la documentación que acredita que posee el nivel académico y la titulación requeridos en la convocatoria previa a



su contratación como programador en el mencionado Servicio Territorial, registrada en el INEM el 1 de junio de 1993.

Conforme a las normas legales y convencionales vigentes en aquel momento, y de acuerdo con la mencionada oferta de empleo, la titulación exigida era la de Técnico, Diplomado Universitario o F.P. de 3º, no constando ese título en el expediente administrativo de D. xxxxx xxxxx xxxxx.

**Segundo.-** El 26 de marzo de 2004 se intenta notificar personalmente al interesado el escrito en el que se le requiere para que aporte la mencionada documentación. El interesado rechaza verbalmente la recepción del escrito, manifestado literalmente por la ordenanza Dña. yyyyyyyyyy que “el interesado se niega a recoger el presente escrito”.

**Tercero.-** El 19 de mayo de 2004 el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx acuerda incoar de oficio el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho con la finalidad de declarar, si procede, la nulidad de la contratación efectuada. Dicho Acuerdo se notifica al interesado el x de xxxxxxxx de 2004.

El xx de xxxxxx de 2004 tiene entrada el escrito del interesado, alegando el desconocimiento de los documentos a los que alude el Acuerdo de iniciación, así como el derecho a conocer los datos completos del “denunciante” que ha solicitado el inicio del procedimiento de revisión de oficio.

**Cuarto.-** El 5 de julio de 2004 la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx emite una propuesta de resolución en la que se declara la nulidad de la contratación efectuada. Se contesta a las alegaciones del interesado, manifestando que la “documentación” a la que se refiere el Acuerdo de iniciación es el expediente administrativo del propio interesado, que siempre ha estado a su disposición, y que el procedimiento de revisión se ha iniciado de oficio, y no como consecuencia de denuncia alguna, por lo que no pueden serle proporcionados los datos de denunciante alguno.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



**Quinto.-** Mediante Acuerdo de 3 de agosto de 2004 se inadmite la consulta formulada y se requiere a la autoridad consultante para que complete el expediente con la incorporación al mismo del informe de la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx, preceptivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en el artículo 4.2.e) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad de Castilla y León. Emitido el mencionado informe el 18 de agosto de 2004, se dispone de nuevo la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emita dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** Antes de proceder al examen del expediente y, en particular, de si concurre o no la nulidad de pleno derecho alegada por la Administración consultante, procede advertir que de la documentación remitida resulta que el expediente de revisión de oficio se inició mediante Acuerdo del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxx de xx de xxxxxxxx de 2004, notificado al interesado el x de xxxxxxxx del mismo año. El dictamen del Consejo Consultivo se solicita el 25 de agosto de 2004, no habiéndose hecho uso de la facultad de ampliación de plazos reconocida en el artículo 49, ni de suspensión expresa de los mismos del artículo 42.5.c), ambos de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya mencionada, "cuando el procedimiento (de revisión) se hubiere



iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo”.

Por todo ello, este Órgano Consultivo considera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 102.5 referido, que procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio al que se refiere la presente consulta; todo ello sin perjuicio de que la Administración consultante pueda, a la vista de la entidad de la causa invalidatoria, acordar nuevamente la incoación del procedimiento de revisión de oficio, al entender que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que se propone (cuestión que no se prejuzga ahora), pudiendo también acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, tal como manifiesta el Consejo de Estado en su Dictamen nº 407/2002.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado por Acuerdo del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxxxxxxxxx de xx de xxxxxx de 2004, sin perjuicio de lo indicado en el cuerpo del dictamen.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.